CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0511.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso**,** con el informe que la codemandada PORVENIR S.A. contestó la demanda, sin habérsele notificado el auto admisorio de la demanda por la secretaría del despacho.

Sírvase proveer,

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, once (11) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería al doctor ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO con C.C. No. 10.004.318 y T.P. nro. 115.660 del C.S. de la Judicatura para representar a la codemandada PORVENIR S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por OLGA LUCÍA OCAMPO SALAZAR, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder el doctor González Henao a la sociedad TOUS ABOGADOS S.A.S. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que ***"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le***

reconoce personería".

Se tiene a la AFP PORVENIR S.A. notificada por conducta concluyente, y contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 170 de noviembre 12 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA